

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Auto:</b>	464
<b>Radicado:</b>	050013110004 2020 00281 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>Demandante:</b>	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME
<b>Demandado:</b>	CARLOS ALBERTO DUQUE ARAQUE
<b>Tema:</b>	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES promovido por ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME, contra CARLOS ALBERTO DUQUE ARAQUE y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá determinar, de manera independiente, debidamente clasificadas y numeradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran los hechos constitutivos de cada causal que alega, determinando en qué hechos basa cada una de las causales; igualmente deberá indicar la fecha en la cual ocurrieron los últimos hechos que las configuran, la fecha de la separación de la pareja, indicando con respecto a la causal 2 alegada, desde qué fecha el ddo abandonó las responsabilidades económicas que se le endilgan con respecto a su cónyuge.
2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las



---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

3. Deberá aclarar en las pretensiones, si lo que se pretende es que se declare como cónyuge culpable al demandado con la consecuente condena del artículo 411 del CC relativa al pago de cuota alimentaria a favor de la demandante y a cargo del demandado y en este evento especificar su cuantía.
4. Deberá determinar los hechos que le sirven de fundamento a la pretensión de fijación de cuota alimentaria, debidamente determinados, clasificados y numerados, que den cuenta de las condiciones de capacidad económica del demandado y elementos que indiquen la necesidad de la demandante y su cuantía.
5. Deberá aportar la dirección electrónica de uno de los testigos, pues en la demanda se evidencia la omisión de ella.
6. Deberá aclarar la solicitud de medida cautelar, especificando si se pretende la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la cónyuge, o si lo solicitado pretende garantizar el pago de la eventual cuota de alimentos que se fije como resultado del proceso y la eventual condena como cónyuge culpable del demandado.
7. Informará los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados en la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME, frente al señor CARLOS ALBERTO DUQUE ARAQUE, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.



---

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ERIKA TATIANA SERNA AGUDELO con TP 258.811 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

**CUARTO:** Con esta providencia, se atiende la solicitud de impulso del proceso presentada por la apoderada judicial el 6 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

**3.**



---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)